

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
Ha DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número 420 (Impuestos sobre Pasaportes)

Art. 1 Los impuestos establecidos para los pasaportes y documentos de identificación de que trata la Ley sobre Pasaporte No. 1052 del 3 de diciembre de 1945, y sus modificaciones, pagadas en efectivo, mediante la expedición de recibos de Rentas Internas y en la forma que determine a Dirección General de Rentas Internas, salvo cuando se efectúen renovaciones serán cubiertos aplicados únicamente sellos consulares se obtendrán en dichos consulados. .

Art. 2. -La presente Ley modifica, en cuanto sea necesario, la ley No. 1052, de fecha 3 de diciembre de 1945, ó cualquiera ley ó parte de ley que le sea contraria.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado Palacio de Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la -República Dominicana, a los veinte días del mes de marzo del año mil novecientos sesenta y nueve años 126 de la Independencia y 106 de la Restauración.